



5601 y 70

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 238 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 SEP 2018

VISTO: El Informe N° 127-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT con Reg. Doc. N° 861149 y Reg. Exp. N° 587751, la Opinión Legal N° 077-2018-GOB.RE.HVCA/ORAJ-LFAD, el Memorandum N° 660-2018/GOB.REG.HVCA/GGR-GRPPyAT, el Informe N° 300-2018/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEEYAT, el Informe Técnico N° 003-2018-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPYAT/MEBS y Oficio N° 381-2017/MDSAA/A/HVCA, sobre categorización de centros poblados; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el literal k) del Artículo 10° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que son competencias exclusivas, de acuerdo al Artículo 35° de la N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, entre otras, organizar y aprobar los expedientes técnicos sobre acciones de demarcación territorial en su jurisdicción, conforme a la ley de la materia;

Que, mediante Ley N° 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, aprobándose las definiciones básicas, principios, criterios técnicos y los procedimientos de demarcación territorial, competencia exclusiva del Poder Ejecutivo de conformidad con el numeral 7) del Artículo 102° de la Constitución Política del Perú, a fin de lograr el saneamiento de límites y la organización racional del territorio de la República;

Que, de acuerdo al Artículo 5° de la Ley N° 27795, los Gobiernos Regionales son organismos competentes en asuntos y materias de demarcación territorial, para lo cual a través de sus Áreas Técnicas en demarcación territorial, se encargan de registrar y evaluar los petitorios de la población organizada solicitando una determinada acción de demarcación territorial en su jurisdicción, verifican el cumplimiento de los requisitos, solicitan la información complementaria, organizan y formulan el expediente técnico de acuerdo con el Reglamento de la materia;

Que, el Artículo 3° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece que son acciones técnicas de demarcación territorial las creaciones, fusiones, delimitaciones y redelimitaciones territoriales, traslados de capital, anexiones de circunscripciones y centros poblados; así como, la categorización y recategorización de centros poblados y cambios de nombre definidas como acciones de normalización;

Que, el Artículo 8° del citado Reglamento establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia para Promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial del ámbito regional y Aprobar las categorizaciones y recategorizaciones de centros poblados, dentro de su circunscripción; asimismo el Artículo 33°, prescribe que las acciones de demarcación territorial relacionadas con la normalización, la regularización y la formalización del territorio nacional, entre ellas la categorización de centros poblados, se realizan por iniciativa de los Gobiernos Regionales;

Que, acorde al marco legal expuesto y estando al requerimiento efectuado por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Antaparco - Angaraes para la categorización de centros poblados de dicho distrito, la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial -Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica-, presenta el Informe Técnico N° 003-2018-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPYAT/MEBS, de fecha 24 de mayo del 2018, por el cual el Bach. Ing. Máximo Ezequiel Barzola Sovero, previa verificación y evaluación del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 238 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

13 SEP 2018

cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 9° sobre la categorización y recategorización de centros poblados del Reglamento de la Ley de Demarcación y Organización Territorial, sustenta que de acuerdo al Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Angaraes, así como la visita de campo realizada a los centros poblados de Magnopampa, Saminca, Huachaclla y Carhuapampa del distrito de San Antonio de Antaparco, se ha consignado la categorización de dichos centros poblados como se muestra a continuación:

Distrito	Nombre Centro Poblado	Pob. 1993 (Censo 1993)	Pob. 2007 (Censo 2007)	Categoría
San Antonio de Antaparco	Magnopampa	23	121	Población dispersa (**)
	Saminca	29	114	Población dispersa (**)
	Huachaclla	34	146	Población dispersa (**)
	Carhuapampa	(***)	91	Población dispersa (**)

Fuente: Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Prov. Angaraes e INEI

(**) No considerado en el EDZ Angaraes por tener población menor a 150 habitantes (Población dispersa)

(***) No se registra como Centro Poblado en el directorio del Censo 1993-INEI

Que, así, de la Evaluación del Proceso de Categorización tomando como referencia los resultados del Estudio de Diagnóstico y Zonificación de la Provincia de Angaraes, como parte de una acción de demarcación territorial, así como el volumen poblacional de los Censos de Población y Vivienda del año 1993 y 2007 del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, para sacar la tasa de crecimiento inter censal a nivel del distrito de San Antonio de Antaparco, realizando la proyección poblacional al año 2017, se obtiene lo siguiente:

Distrito	Nombre Centro Poblado	Tasa de Crecimiento Inter Censal Distrital	Pob. 2017 (Población proyectada)	Categoría
San Antonio de Antaparco	Magnopampa	14.9	484	Caserío
	Saminca		456	Caserío
	Huachaclla		585	Caserío
	Carhuapampa		(*)	—

Fuente: Proyección de población 2017 del EDZ Angaraes - Entre los Censos 1993-2007 INEI, del distrito de San Antonio de Antaparco.

(*) No se ha proyectado por no considerar al C.P. Carhuapampa en el Censo Poblacional de 1993.

Que, asimismo, de acuerdo al Mapa de ubicación de los centros poblados a categorizarse, en el sistema WGS-84 basado en la Carta Nacional 27N Ayacucho a escala 1/100,000 del Instituto Geográfico Nacional, y respecto a la ubicación geoespacial de los centros poblados levantado en la visita de campo, el cuadro de coordenadas absolutas UTM es el siguiente:

Centros Poblados	Coordenadas Absolutas	
	Este	Norte
Magnopampa	565 211	8 557 315
Saminca	561 806	8 555 987
Huachaclla	562 673	8 556 431
Carhuapampa	563 680	8 553 053

Fuente: Propia - GPS Garmin - Datos tomados en la visita de campo

Que, del mismo modo se señala, de acuerdo al trabajo de campo realizado, que los centros poblados de Magnopampa, Saminca, Huachaclla y Carhuapampa cuentan con viviendas distribuidas de manera continua conformando pequeños cascos urbanos, existiendo infraestructura de educación, salud, recreación, así como los servicios de saneamiento básico. También se constató la existencia de servicios de educación básica, salud y equipamiento urbano en los centros poblados de Magnopampa, Saminca y Huachaclla, excepto Carhuapampa, la infraestructura de estos servicios en su mayoría son locales propios y con infraestructura nueva de material noble. Con relación a la Conectividad, Accesibilidad y Articulación hacia



GOBIERNO REGIONAL
HUANCVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 238 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

13 SEP 2018

la capital distrital, los centros poblados de Magnopampa, Saminca, Huachaclla y Carhuapampa pertenecen al distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes, existiendo vías de comunicación que permite la conexión con los demás centros poblados y su capital distrital;

Que, conforme al análisis y evaluación realizada, el Órgano Técnico de Demarcación Territorial del Gobierno Regional Huancavelica concluye que, el centro poblado de **Carhuapampa** (91 habitantes) al no cumplir con el primer requisito (151–1,000 habitantes) según el Censo 2007-INEI, y no contar con servicios básicos en educación, salud, equipamiento urbano e infraestructura, será considerado y evaluado con los resultados del nuevo Censo 2017-INEI;

Que, respecto de los demás centros poblados recomienda que, según proyección poblacional según Censo 2007-INEI al año 2017, **Magnopampa** al contar con una población de 484 habitantes, **Saminca** con una población de 456 habitantes y **Huachaclla** con una población de 585 habitantes, deben ser categorizados como **Caseríos** (151–1,000 habitantes);

Que, en consecuencia estando al Informe Técnico emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial y al pronunciamiento legal favorable de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 077-2018-GOB.RE.HVCA/ORAJ-LFAD, sobre la procedencia para la categorización de los Centros Poblados de Magnopampa, Saminca y Huachaclla del distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, corresponde la emisión de la presente Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **MAGNOPAMPA**, perteneciente al distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO MAGNOPAMPA**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **SAMINCA**, perteneciente al distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO SAMINCA**.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR la Categorización a **CASERÍO** del Centro Poblado de **HUACHACLLA**, perteneciente al distrito de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes y departamento de Huancavelica, el mismo que a partir de la expedición de la presente Resolución se le denominará **CASERÍO HUACHACLLA**.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Huancavelica, la inscripción del **CASERÍO MAGNOPAMPA**, **CASERÍO SAMINCA** y **CASERÍO HUACHACLLA**, en el Padrón y en el Archivo correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 238 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

13 SEP 2018

ARTÍCULO 5°.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Secretaría de Demarcación y Organización Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, para su registro en el Archivo Nacional y asimismo al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, para ser considerado en el directorio de centros poblados y sus fines censales.

ARTÍCULO 6°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a la Municipalidad Distrital de San Antonio de Antaparco, a la Municipalidad Provincial de Angaraes, a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Estadística y Acondicionamiento Territorial, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Glodbaldo Alvarez Oré
Lic. Glodbaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

JCL/egme